

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CT-CI/A-13-2019

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL
- UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000159319, requiriendo:

“Solicito conocer el número de casos reportados en esta dependencia por violencia laboral, acoso sexual y hostigamiento para el periodo enero 2012 a julio 2019. Desglosado por mes y señalando las edades de las víctimas en cada reporte.

Adicionalmente, conocer de estos casos:

i) ¿Cuántos fueron investigados del 2012 a la fecha?

Desagregado por edades;

ii) ¿Cuántos de estos casos eran hombres y cuántas mujeres?

Desagregado por edades;

iii) ¿Cuántos de ellos fueron rescindidos? Desagregado por edades;

iv) ¿Cuántos fueron investigados por acoso sexual? Desagregado por edades;

v) ¿Cuántos fueron investigados por acoso laboral? Desagregado por edades; y

vi) ¿Cuántos fueron investigados por hostigamiento? Desagregado por edades.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de dos de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0369/2019.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2253/2019, de cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRA) de este Alto Tribunal para que le informara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

IV. Informe de la instancia requerida. Por oficio **CSCJN/DGRARP-TAIPDPP/1582/2019**, de nueve de julio de dos mil diecinueve, la DGRA presentó su informe que se dará cuenta más adelante.

V. Requerimiento de informe a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2208/2019, de doce de julio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que le informara sobre los puntos de la solicitud.

VI. Informe de la instancia requerida. Por oficio **UGIRA-A148/2019**, de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas presentó su informe, cuyo contenido se expondrá más adelante.

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2615/2019, de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborase el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su

carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

IX. Autorización de prórroga. En sesión de siete de agosto del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo de respuesta de la presente solicitud de información.

C O N S I D E R A N D O :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Con el objeto de facilitar el estudio del presente caso, en el siguiente cuadro se muestran cada uno de los puntos de la solicitud y la respuesta de las áreas vinculadas.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORME
<p>Solicito conocer el número de casos reportados es esta dependencia por violencia laboral, acoso sexual y hostigamiento para el periodo enero 2012 a julio 2019. Desglosado por mes y señalando las edades de las víctimas en cada reporte.</p>	<p>DGRA. Como cuestión previa, si bien la solicitud alude a denuncias por violencia laboral, acoso sexual y hostigamiento, de acuerdo con la normatividad aplicable solo se prevé el acoso laboral y acoso sexual como faltas y no contempla expresamente la violencia laboral o el hostigamiento, además tampoco hace una distinción entre hostigamiento o acoso sexual, razón por la que se da el tratamiento de acoso laboral o acoso sexual a las quejas en que se hace regencia a este tipo de hechos.</p> <p>En cuanto a las edades, no se cuenta con ese dato al no ser necesario para el ejercicio de las atribuciones de la DGRA.</p> <p>Se anexa una relación en la que se detallan 69 casos, detallando el número del expediente, la fecha de recepción y el tipo de acoso.</p>

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-13-2019

	<p>UGIRA. Únicamente se cuenta con información por el periodo comprendido de mayo de 2018 a agosto de 2019, pues esta autoridad fue creada por el Acuerdo General de Administración 1/2018.</p> <p>Al efecto, presenta un cuadro en el que detalla, el número de denuncias, el tema, mes y la anualidad.</p> <p>En cuanto a las edades, no se cuenta con ese dato al no ser necesario para el ejercicio de las atribuciones de la UGIRA.</p>
¿Cuántos fueron investigados del 2012 a la fecha? Desagregado por edades;	<p>DGRA. 21 investigaciones</p> <p>UGIRA. 19 investigaciones</p>
¿Cuántos de estos casos eran hombres y cuantas mujeres? Desagregado por edades;	<p>DGRA. 8 mujeres y 36 hombres</p> <p>UGIRA. 18 mujeres y 10 hombres</p>
¿Cuántos de ellos fueron rescindidos? Desagregado por edades;	<p>DGRA. La rescisión no está contemplada como una sanción que pueda imponerse como resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por tanto, la respuesta es igual a cero.</p> <p>UGIRA. Esta autoridad no tiene facultades de sanción, por lo que la información es igual a cero.</p>
¿Cuántos fueron investigados por acoso sexual? Desagregado por edades;	<p>DGRA. 7 investigaciones</p> <p>UGIRA. 1 investigación</p>
¿Cuántos fueron investigados por acoso laboral? Desagregado por edades; y	<p>DGRA. 16 investigaciones</p> <p>UGIRA. 18 denuncias, de las cuales 9 dieron lugar a ejercer las facultades de investigación.</p>
¿Cuántos fueron investigados por hostigamiento? Desagregado por edades.”	<p>DGRA. Como se señaló previamente, la normatividad aplicable no contempla el hostigamiento como una falta administrativa, por lo que la respuesta es igual a cero.</p> <p>UGIRA. No se han recibido.</p>

Como se advierte de lo anterior, este **Comité tiene por atendido cada uno de los puntos de la solicitud**, por lo que se ***instruye*** a la Unidad General para que ponga a disposición del solicitante los informes de las autoridades vinculadas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CT-CI/A-13-2019**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece al expediente de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-13-2019, resuelto por el Comité de Transparencia en sesión de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.